

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 5 Agosto 1914).

Ministerio de la Guerra

Núm. 2.582

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes y de acuerdo con lo propuesto por el Director de la Asociación Benéfico-Escolar de Huérfanos,

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se abre concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes Establecimientos de enseñanza generosamente ofrecidas por sus Directores á la referida Asociación para dar instrucción á los huérfanos de militares.

2.º El número de alumnos que podrán admitirse será el expresado en la relación que á continuación se inserta, distribuidas con arreglo á las vacantes que en la misma se indican.

3.º Dichas plazas se proveerán por concurso, atendiendo al siguiente orden de preferencia:

a) Huérfanos de padre y madre.

b) Aquellos que ni por sí ni por sus madres disfruten pensión del Estado.

c) Los huérfanos cuyos padres hayan muerto en campaña, naufragio ó epidemia, dando preferencia á los fallecidos en empleo inferior.

d) Los demás huérfanos clasificados como en el grupo anterior.

Dentro de cada grupo, en igualdad de circunstancias, será preferido el de mayor edad.

4.º Para el ingreso en los Colegios de primera y segunda enseñanza se señalará como edad máxima la de doce años, que se han de cumplir después del 10 de Septiembre próximo, y respecto á la edad mínima queda á juicio del Director de la Asociación regular la admisión de los aspirantes. Se exceptúan de estas limitaciones los procedentes de los Colegios de huérfanos dependientes de este Ministerio, si solicitan plaza dentro de los dos meses siguientes á su baja en los mismos.

5.º Para el ingreso en las Academias preparatorias será condición precisa que el interesado renna las de edad y conocimientos previos que le pongan en aptitud de ser admitido en las Academias militares.

6.º Los aspirantes á las plazas de referencia lo solicitarán de S. M., acompañando los documentos siguientes:

a) Acta civil de nacimiento del huérfano, legalizada.

b) Partida de casamiento de sus padres.

c) Idem de defunción del padre y copia del último Real despacho.

d) Fe jurada de la madre de no poseer ni disfrutar capital, renta ni pensión alguna más que la que perciba del Estado y de permanecer viuda. Este docu-

mento, con iguales manifestaciones respecto al huérfano, deberá ser firmado por el tutor ó persona encargada de aquél, caso de no vivir la madre.

e) Certificado facultativo de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.

7.º Los aspirantes presentarán sus instancias, documentadas, en la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos de este Ministerio antes del día 10 de Septiembre próximo.

8.º Terminado el plazo de admisión de instancias, se remitirán éstas, con los documentos que se acompañen, al Director de la Asociación Benéfico Escolar, el cual, previo el examen de las mismas, clasificará á los aspirantes y propondrá á este Ministerio los centros particulares donde hayan de recibir instrucción gratuita, con arreglo á lo dispuesto en las preinsertas bases.

9.º Los huérfanos y sus familias se someterán en todo á los Reglamentos de los Colegios ó Academias en que se les otorgue plaza, condición que se entenderá aceptada desde el momento en que se presente á ocuparla el aspirante.

10. Una vez publicado el destino de los huérfanos aspirantes, la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos dará traslado de la Real orden á los interesados y á los Directores de los Centros á que se los destinen para conocimiento de unos y otros.

11. La documentación correspondiente quedará archivada en las oficinas de la Asociación, Fuencarral, 107, á disposición de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1914.—Echagüe.

Señor . . .

(Relación que se cita).

En Madrid.

RR. PP. Escolapios, plazas ilimitadas. Colegios particulares (Bachillerato), 70 plazas.

Preparación para carreras militares, 10. Idem para Ingenieros civiles y Arquitectos, ocho.

Idem para el Cuerpo de Aduanas, seis. Idem para Correos y Telégrafos, tres. Idem para la carrera de Comercio, cuatro.

Idem para el Tribunal de Cuentas, dos. Idem para Sobrestante de Obras Públicas, una.

En provincias.

Todos los Colegios dirigidos por los RR. PP. Escolapios, plazas ilimitadas. Real Seminario de los PP. Dominicos, de Vergara, cuatro plazas.

Barcelona (Bachillerato), siete. Sevilla (idem), nueve.

Valencia (idem), cuatro. Cádiz (idem), nueve. Bilbao (idem), seis.

Zaragoza (idem), cuatro. Pamplona (idem), dos.

Santander (idem), cinco. Lorca (Murcia) (idem), una.

Manzanares (Ciudad Real) (idem), dos. Alcalá de Henares (Madrid) (idem), cuatro.

Lérida (idem), cuatro. Villanueva de la Serena (Badajoz) (idem), seis.

Valladolid (idem), dos. San Felix de Llobregat (Barcelona) (idem) dos. Coruña (idem), dos.

Ferrol (idem), dos.
 Barcelona (Carreras militares), tres.
 Sevilla (idem), tres.
 Valencia (idem), tres.
 San Fernando (Cádiz), (idem), dos.
 Toledo (idem), dos.
 Granada (idem), tres.
 Santander (idem), dos.
 Murcia (idem), tres.
 Barcelona (idem de comercio), dos.
 Sarriá (Barcelona) (Ingenieros electricistas), dos.
 Valencia (Correos y Telégrafos), cuatro.
 Lorca (Murcia) (Carreras especiales), tres.
 Bilbao (idem), tres.
 Coruña (idem de Comercio), dos.
 Cartagena (idem), tres.
 Comillas (Santander) (idem eclesiástica), dos.
 Madrid 24 de Julio de 1914.—Echagüe.
 («Gaceta» 31 Julio 1914.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.596

Por la presente encargo á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de Agustín Calle Carpintero, hijo de Antonio y María Antonia, de dieciocho años, estatura regular, pelo negro, color trigueño, ojos grandes, nariz aguileña, sin señas particulares; viste chambre de tela rayadillo encarnada, blanca y azul, boina azulada, pantalón de pana color pardo, alpargatas ó botas blancas; lleva consigo un capote de color pardo, todo ello en buen uso. En caso de ser habido será detenido y puesto á disposición de la Alcaldía de Conquista.

Córdoba 5 de Agosto de 1914.

El Gobernador,
José Mestre Vera.

Jefatura de Minas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.602

Número del expediente 7.274

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Armando Malve, en nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblonuevo del Terrible, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 24 de Julio de 1914, solicitando se le concedan doce pertenencias de la mina denominada «El Oreganal», de mineral plomo, sita en el término de Montoro y paraje que llaman Loma y Umbría del Oreganal, lindando al E. y al N. con el río de las Yeguas, al O. con terrenos de Antonio Sánchez y al S. con los de José Cachinero; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 30 de Julio de 1914, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la entrada de un socovón que hay en la Umbría del Oreganal, en la margen derecha del río de las Yeguas, en el límite de la propiedad de Antonio Sánchez y la de José Cachinero; desde dicho punto en

dirección próximamente N. magnético se medirán 100 metros, colocándose la primera estaca; de primera al O. 300 y segunda; de segunda S. 200 y tercera; de tercera E. 600 y cuarta; de cuarta E. 200 y quinta, y de quinta O. 300 á primera para cerrar el rectángulo solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1 de Agosto de 1914.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Diputación provincial de Córdoba

Contaduría

Circular núm. 2.600

Visto el expediente instruido contra el Ayuntamiento de Puente Genil por sus débitos de contingente del cuarto trimestre de 1913; y

Resultando del expediente general incoado para depurar las responsabilidades que pudiera exigirse á los Ayuntamientos deudores, que este fué requerido por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 22 de Noviembre del año último, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubieran incurrido, evitando de este modo les fuera exigida la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898:

Resultando que el Ayuntamiento de Puente Genil adeuda en la actualidad por el cuarto trimestre de 1913 la suma de 5.240 pesetas 13 céntimos:

Resultando que la Alcaldía manifiesta en un escrito que el presupuesto fué aprobado por la Junta municipal en primero de Septiembre de 1912, y por el Gobierno civil de esta provincia en 8 de Octubre del mismo año, extremo que se justifica por medio de la certificación marcada con el núm. 2:

Resultando que según dicho escrito fueron confeccionados los repartos y remitidos á la Administración de Contribuciones para su aprobación, el cual fué devuelto con nota de aprobación en 4 de Diciembre de 1913, así como tener acordados en sus fechas respectivas los acuerdos oportunos para recaudar normalmente el reparto vecinal de consumos, y dada la conveniente publicidad á los mismos según certificados números 3, 4 y 5;

Considerando que todos los acuerdos y demás operaciones relativas á la formación de los padrones y reparto vecinal han sido tramitados con arreglo á los preceptos establecidos en las disposiciones vigentes:

Considerando que desde el nueve de Diciembre anterior, fecha en que rindieron las cuentas generales, según certificaciones números 6 y 7, hasta el día han tenido tiempo para saldar su débito con esta Excm. Diputación,

La Comisión provincial, en sesión de 28 del corriente, acordó con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45, letra G. de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Puente Genil que

actuaron á la fecha del requerimiento, y que los procedimientos por los débitos del cuarto trimestre del año 1913 se dirijan contra los bienes y rentas de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados, en armonía con el artículo 46 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903; previniéndoles que contra el anterior acuerdo pueden entablar recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, con arreglo á lo prevenido en el número 4.º, artículo 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1909, y dentro del término señalado por la ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 29 de Julio de 1914.—El Vicepresidente, Antonio Moreno Rubio.

Administración de Propiedades é Impuestos DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2.605

Año de 1914.—Impuesto sobre pagos.

No habiendo remitido á esta Administración las certificaciones del segundo trimestre del año actual las Alcaldías de Adamuz, Bela cázar, Belmez, Blázquez, Bojalance, La Carlota, Castro del Río, Córdoba, Doña Mencía, Encinas Reales, Espiel, Fernán Núñez, Fuente la Lancha, Fuente Tójar, Granjuela, Guijo, Hornachuelos, Luque, Montalbán, Montilla, Los Moriles, Palenciana, Pedro Abad, Priego, Rambla, Rute, San Sebastián de los Ballesteros, Santa Eufemia, Torrecampo, Valenzuela, Valsequillo, La Victoria, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Zuheros y Diputación provincial, cuyo servicio han debido cumplir dentro del mes de Julio próximo pasado, se les previene que de no verificarlo en el plazo de tres días, contados desde la publicación de esta circular, les será impuesta á todas y cada una de ellas la multa reglamentaria, con la que desde luego quedan conminadas.

Córdoba 4 de Agosto de 1914.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Alberto González de la Peña.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.604

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican, contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonan á la Agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Concepto, nombre de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Mulla

Señor Alcalde de La Rambla, 37'50 pesetas.

Señor Alcalde de Valenzuela, 37'50 pesetas.

Córdoba 31 de Julio de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Molet.

AYUNTAMIENTOS

MONTILLA

Núm. 2.610

Año de 1914.—Mes de Agosto

Distribución de fondos por capítulos 6 conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.461'19 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 960'93.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 2.046'92 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 439'37.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.566'18 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 509'16 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 620'72.

Capítulo 8.º—Cargas, 13.092'63 pesetas.

Capítulo 9.º—Obras de nueva construcción, 11'262 pesetas.

Capítulo 10.—Imprevistos, 420'16 pesetas.

Capítulo 11.—Resultas, 1.121'48 pesetas.

Total, 34.500'74 pesetas.

En Montilla á primero de Agosto de mil novecientos catorce.—El Contador, Francisco Ceferino Varo.

Sesión del día 1.º de Agosto de 1914.—Vista la precedente distribución de fondos, el Ayuntamiento acordó aprobarla y que se remita al I. mo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y demás disposiciones legales vigentes.—El Alcalde, Antonio Jaén.—El Secretario, Julián Navarro.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2.611

Año de 1914.—Mes de Agosto

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 1.752'25 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 536'10.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.601'35 pesetas

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 446'67.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.832'88 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, pesetas 530'85.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 354'92.

Capítulo 8.º—Montes.

Capítulo 9.º—Cargas y contingenta provincial, 5.097'14 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción.

Capítulo 11.—Imprevistos, 251'87 pesetas.

Suma total, 12.405'03 pesetas.

Villanueva de Córdoba primero de Agosto de mil novecientos catorce.—El Contador, Felipe Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Sepúlveda.

VILLAVICIOSA

Núm. 2.368

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1914, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal. (Véase el BOLETIN de ayer).

Mes de Mayo

Día 3

No pudo celebrarse la correspondiente ordinaria por falta de número de Concejales.

Día 10

Por la misma causa tampoco pudo tener efecto la ordinaria de este día.

Día 17

Fué celebrada sesión ordinaria bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Fidel Escobar.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se dió lectura del dictamen emitido por la comisión de Hacienda y el segundo Teniente de Alcalde don Ramón Vargas, sobre las cuentas municipales del ejercicio de 1913, y declarada abierta la discusión hizo uso de la palabra, apoyándolo este señor sin que fuera impugnado por ninguno otro de los presentes.

Puesto á votación el mencionado dictamen, fué aprobado por unanimidad, quedando en su virtud aprobadas las cuentas de su razón en la forma en él propuesta, fijando su importe en esta manera: cargo 55.532'07 pesetas; data 46.397'25 pesetas; existencia para el ejercicio de 1914, 9.134'82 pesetas; acordándose por último pasar las auididas cuentas á la Junta municipal, á los efectos legales, exponiéndose antes al público por quince días.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes y los pagos verificados en el interior.

Idem el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el primer trimestre de este año.

Quedaron enterados los reunidos de la cuenta de la administración municipal de consumos correspondiente al mes anterior, que arroja un cargo de 1.837'59 pesetas é igual cifra de data.

Se acordó pagar 7'75 pesetas á don José Arana, por dulces suministrados para el refresco dado con motivo de la visita á las escuelas.

Se concedió autorización al señor Alcalde para la designación de comisionado que compareciera en la Comisión mixta con el mozo Manuel Martínez Sánchez y le abone los gastos de viaje.

Se concedió un socorro mensual de 7'50 pesetas á Antonio García Torres, para poder atender á la lactancia de las gemelas dadas á luz por su esposa.

Se acordó abonar 72 pesetas por gastos causados en las pasadas elecciones de Diputados y Senadores.

Se dispuso que en lo sucesivo tuvieran lugar las sesiones ordinarias á las tres de la tarde de los domingos, anunciándolo así en los sitios de costumbre.

Y, por último, se acordó la adquisición de las columnas de hierro necesarias para la instalación del alumbrado eléctrico en el paseo.

Pósito

Se aprobó el acta de la anterior después de leída.

Visto el expediente instruido para el reparto de la existencia obrante en la Caja del Establecimiento del Pósito, se acordó la distribución de 9.696 pesetas entre los diecisiete peticionarios que lo habían solicitado, por el periodo de un año y con el interés del 4 por 100.

Día 24

No tuvo efecto la ordinaria correspondiente al mismo por no reunirse suficiente número de Concejales.

Día 31

Por idéntica causa, tampoco pudo celebrarse la ordinaria correspondiente al mismo.

Mes de Junio

Día 7

Se celebró la ordinaria correspondiente bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Fidel Escobar.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

1.º Aprobar la distribución de fondos para el mes y los pagos realizados en el anterior.

2.º Abonar al cantero Angel Dueñas Muños 592'47 pesetas, importe de las tres escalinatas de piedra de granito construidas para la subida al paseo y á la iglesia.

3.º Abonar al mismo cantero 583 pesetas por los sesenta y nueve metros de piedra labrados para la coronación del muro de contención levantado en dicho paseo, y que se satisfaga también el transporte de ellas desde Pozoblanco á esta localidad.

4.º Aprobar una cuenta de 50'80 pesetas presentada por el Secretario que suscribe, por los gastos de un viaje á la capital, de cuatro días, disponiendo su abono.

5.º Quedar enterada la Corporación de la cuenta presentada por el Administrador municipal de consumos don Cosme Gijón, correspondiente al pasado mes, la que representa un cargo de 2.863'15 pesetas, ascendiendo á igual cantidad la data.

6.º Por último, se acordó conceder un socorro de 20 pesetas al vecino Benito Lozano Alcaide, para poderse trasladar á los baños de Fuencaliente.

Día 9

Celebró sesión extraordinaria le Junta municipal administrativa bajo la presidencia del segundo Teniente de Alcalde don Ramón Vargas Valmisa, el que la declaró abierta, procediéndose inmediatamente á la lectura de la celebrada por el Ayuntamiento en 17 de Mayo último, en la cual acordó dicha Corporación fijar las cuentas de este Municipio correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1913. Enterada de dicha acuerdo, los se-

ñores asociados, y de la obligación que les imponen el párrafo segundo del artículo 161 de la ley Municipal, acordaron nombrar en comisión á don Juan Escobar Infante, don José Soria Infante y don Juan Escobar Barrios para que examinen las citadas cuentas, facilitándoseles por el Secretario cuantos datos y antecedentes crean necesarios para el buen desempeño de su cometido.

Día 14

No pudo celebrarse la correspondiente sesión ordinaria por no reunirse suficiente número de señores Concejales para tomar acuerdo.

Día 19

Celebró sesión la Junta municipal administrativa bajo la presidencia del Vocal asociado don Manuel Arribas Martínez, y declarada abierta dióse lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Expuesto por la presidencia el objeto de la reunión, expresado también en las cédulas de convocatoria, se procedió por el Secretario que suscribe, y previa la orden del señor Presidente, á la lectura del proyecto de dictamen definitivo emitido sobre las cuentas municipales del ejercicio de 1913 por los señores asociados designados para ello en sesión de 9 del actual.

Terminada la lectura del aludido dictamen, hizo uso de la palabra para apoyarlo el individuo de la comisión don José Soria Infante, no habiendo quien lo impugnara entre los señores presentes.

Anunciado por el señor Presidente que se iba á proceder á la votación del asunto nominalmente, y hecha por su señoría la pregunta de si la Junta aprobaba y hacía suyo el dictamen leído acerca de las cuentas referidas, se contestó: que unánimemente conformes con el mismo, lo fijaban como definitivo, quedando por tanto el cargo en 55.533'07 pesetas; la data en 46.397'25 pesetas, y la existencia para la cuenta siguiente en 9.134'82 pesetas, acordándose, por último, se entreguen las cuentas al señor Alcalde para que se sirva elevarlas á la aprobación definitiva del señor Gobernador civil de la provincia.

Día 21

Celebró sesión ordinaria la Corporación municipal bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Fidel Escobar.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Se acordó informar en sentido favorable las relaciones presentadas durante el pasado mes de Abril solicitando alteraciones por distintas causas en el Registro fiscal de la riqueza rústica de este término, para que surtan sus efectos en el próximo reparto de 1915.

Se aprobó una cuenta de 35'60 pesetas por gastos de un viaje dado á Córdoba por el guardia municipal José Aguilar Jurado y el Secretario que suscribe, acordándose su abono.

Por el Concejal don Angel Toledo se propuso que se elevara respetuoso escrito al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, protestando contra la actual campaña de Africa, adhiriéndose á ello los señores Benavente Moreno y Serrano Vargas.

Y, por último, se acordó la concesión de un socorro de 7'50 pesetas mensuales

al vecino Antonio Cabrera Calero, para lactancia de una niña, á causa de haber fallecido su esposa, y hasta que la lactante cumpla un año de edad.

Día 28

No tuvo lugar la correspondiente ordinaria por falta de número de Concejales.

Villaviciosa 4 de Julio de 1914.—El Secretario, José Ruiz.

La precedente distribución de fondos ha sido aprobada por la Corporación municipal en sesión de este día.

Villaviciosa 12 de Julio de 1914.—El Secretario, José Ruiz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco F. Escobar.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 2.613

Don Rafael González Castilla, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiendo espirado el plazo voluntario en sus dos periodos de la cobranza del primero y segundo trimestre del repartimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad para el año en curso, y en providencia dictada por esta Alcaldía fecha de hoy, se ha decretado el apremio del primer grado que determina la Instrucción vigente; advirtiéndole á los contribuyentes morosos comprendidos en el mismo, que si en el plazo que determina dicha Instrucción no solventan sus cuotas con el recargo del 5 por 100, se procederá á lo que haya lugar.

Almodóvar del Río 4 de Agosto de 1914.—Rafael González.

ALCARACEJOS

Núm. 2.614

Don Miguel G. Ayala Cruzado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la rectificación al padrón industrial de esta villa, que ha de servir de base á la matrícula en el próximo año de 1915, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinada por cuantos lo deseen y hagan las reclamaciones que crean pertinentes.

Alcaracejos 5 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Miguel G. Ayala.

Núm. 2.615

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Veterinario titular de esta villa, dotada con el haber anual de 400 pesetas, y acordado por este Ayuntamiento se provea en propiedad con arreglo á las disposiciones vigentes, se hace público por medio del presente para que pueda ser solicitada en el plazo de quince días por cuantos tengan derecho á ello.

Alcaracejos 5 de Agosto de 1914.—M. G. Ayala.

DOÑA MENCÍA

Núm. 2.612

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1915, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Doña Mencía 3 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Argimiro Vergara.

Depositaria de fondos municipales de Priego
Provincia de Córdoba

Segundo trimestre de 1914 Núm. 2319

CUENTA del segundo trimestre del año de 1914, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	13.784 91
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	46.566 21
CARGO.....	60.351 12
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	54.828 16
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	5.522 96

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	>	>	>
2 Montes.....	>	>	>
3 Impuestos.....	8.962 66	4.074 68	13.037 34
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	1.291 53	1.291 53
6 Corrección pública.....	>	>	>
7 Extraordinarios.....	>	>	>
8 Resultas.....	10.653 31	>	10.653 31
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	826 71	41.200	42.026 71
10 Reintegros.....	>	>	>
CARGO.....	20.442 68	46.566 21	67.008 89
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	581 30	9.500 75	10.082 05
2 Policía de seguridad.....	>	3.583 13	3.583 13
3 Policía urbana y rural.....	2.011 51	5.583 30	7.594 81
4 Instrucción pública.....	>	>	>
5 Beneficencia.....	18	3.861 25	3.879 25
6 Obras públicas.....	324 20	431 30	755 50
7 Corrección pública.....	632 44	1.976 63	2.609 07
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargas.....	3.090 32	29.891 80	32.982 12
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>
11 Imprevistos.....	>	>	>
12 Resultas.....	>	>	>
DATA.....	6.657 77	54.828 16	61.485 93

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Priego á 3 de Julio de 1914.—El Depositario, Luis A. Zamora.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Priego á 7 de Julio de 1914.—El Contador, Rafael Valverde.—V.º B.º: El Alcalde, José Joaquín Ramírez.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2.574

Don Mariano González de Andía y Llanos, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes á la busca de una burra rucia clara, de diez años, de un metro treinta y cuatro centímetros de alzada, reparada del izquierdo

y con el hierro del Fénix Agrícola en la cadera izquierda, que fué sustraída en la noche del dieciocho al diecinueve de Junio último en el cortijo Villarrealeros, de este término, y es propia del vecino de Fernán-Núñez, don Francisco Alba Moyano, y á la captura del autor ó autores de la sustracción, que de ser habidos serán puestos á mi disposición en esta cárcel, y la burra de ser encontrada la pondrán á mi disposición con las personas á quienes se halle si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á treinta y uno de Julio de mil novecientos catorce.—Mariano G. de Andía.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

POSADAS

Núm. 2.580

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca del jóven Francisco Fernández Cosano, de quince años de edad, jornalero, de esta naturaleza y domicilio, ojos pardos, cabello castaño claro, usa traje tela oscura, boina y zapatos bastos, y habido lo presenten en este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por desaparición de dicho sujeto del cortijo Lesmos bajos, término de Hornachuelos, el día diez de Julio último.

Dada en Posadas á primero de Agosto de mil novecientos catorce.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

MONTILLA

Núm. 2.581

Don Angel Ortega y Trillo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita, llama y emplaza al que dijo llamarse Antonio Murillo Alvarez, de veintiseis años de edad, soltero, pintor, domiciliado en Málaga, Pescadores, número trece, natural de Sevilla, hijo de Fulgencio y de Luzgarda, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, á contestar á los cargos que le resultan en el expediente juicio verbal de faltas que se le sigue por hurto de unas alpargatas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Montilla á treinta y uno de Julio de mil novecientos catorce.—Angel Ortega.—El Secretario suplente, José Castellano.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6 Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez 6 Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.579

RODRIGUEZ HERRERA Francisco (a) Tufillos, hijo de Manuel y Antonia, natural y vecino de Baños de Graena, á su calle Horno, soltero, jornalero,

de veintitres años; domiciliado últimamente en Villanueva de las Minas, en el barrio del Retamal, en casa de Antonio García Contreras; procesado en causa por estafa viajando sin billete; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro, calle Salazar, número cuatro.—Montoro á uno de Agosto de mil novecientos catorce.—F. Pita.—El Secretario, Juan Fernández.

Edicto

Núm. 2.608

Don Francisco Beca Ferraro, Recaudador del Arriendo de arbitrios municipales.

Hago saber: que la cobranza voluntario del tercer trimestre del arbitrio sobre carruajes de lujo, queda abierta desde el día de la fecha al 31 del corriente mes, intentándose á domicilio por los Agentes del Arriendo, y admitiéndose el pago en las oficinas de la Recaudación, sitas en esta capital, calle García Lovera, núm. 5, todos los días hábiles desde las diez de la mañana á una de la tarde y de tres á seis de la misma; advirtiéndose á los contribuyentes que transcurrido el expresado plazo voluntario incurrirán los que no hayan efectuado el pago en los recargos de Instrucción, que se harán efectivos por la vía de apremio.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, á los efectos oportunos.

Córdoba 1 de Agosto de 1914.—El Recaudador, Francisco Beca.—V.º B.º: El Alcalde, Enriquez.

Edicto

Núm. 2.607

Don Joaquín Vega de la Torre, Recaudador del arbitrio sobre carnes de esta capital.

Hago saber: que la cobranza voluntaria del tercer trimestre de los conciertos del extrarradio de este término, queda abierta desde el día de la fecha al 31 del corriente mes, en las oficinas del Arriendo, García Lovera, 5; transcurrido que sea dicho plazo incurrirán los morosos en el apremio que la ley determina.

Córdoba 1 de Agosto de 1914.—Joaquín Vega.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6.